

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de este Poder Legislativo, el presente **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE TLAXCALA PUBLICADO EL 13 DE ABRIL DEL 2023 EN EL PERIODICO OFICIAL**, al tenor de la siguiente:

#### CONSIDERANDOS

Que, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, publicado con fecha 28 de marzo de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la entidad se ubica en la región central del país, con un territorio que se extiende en 3,996.6 km<sup>2</sup>. En el 93.81% de este territorio predomina el clima templado subhúmedo, con lluvias en verano, seguido del clima semifrío subhúmedo, con lluvias en verano, con el 5.33%. El clima semiseco templado se encuentra en el 0.63% y sólo el 0.23% corresponde al clima frío. No obstante, el crecimiento demográfico, la expansión urbana, los cambios de uso del suelo, las necesidades de producción de alimentos y energía, entre otros factores, afectan a la seguridad hídrica, que a su vez afecta al régimen de temperatura y altera la frecuencia, temporalidad e intensidad de las precipitaciones; originando que los fenómenos meteorológicos extremos sean más frecuentes y severos.

Que el Estado de Tlaxcala es susceptible a ser afectado directamente por el aumento de la temperatura del agua y cambios en la ubicación, temporalidad, forma y cantidad de precipitación, así como, en menor medida, por el incremento de los sistemas meteorológicos tropicales. Durante el periodo comprendido entre 2010 y 2023, según los datos proporcionados por el Monitor de Sequías,

en el Estado ha prevalecido principalmente una condición de sequía anormalmente seca, lo cual se atribuye a la disminución de la lluvia en la región durante dicho periodo.

De acuerdo con los escenarios de cambio climático analizados para el Estado de Tlaxcala, se pronostica una reducción promedio del 14.27% del rendimiento hídrico en la mayor parte del territorio estatal. Además de la sequía, los fenómenos meteorológicos extremos con el mayor número de registros en el Estado son las granizadas, nevadas, incendios y las lluvias intensas. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las entidades federativas deberán prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.

Por su parte, Ley General de Protección Civil establece en su artículo 5 los principios que deberán regir el actuar de las autoridades en la materia. Dichos preceptos son reconocidos por la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala que, a su vez, reconoce en sus artículos 28 al 32 la integración y atribuciones del Comité Estatal de Emergencias. Que, con base en lo estipulado en la cláusula décima del contrato denominado “Fideicomiso de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala”, celebrado con fecha 14 de junio de 2017 entre el Gobierno del Estado de Tlaxcala y la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; es facultad del Comité Técnico instruir al fiduciario sobre la forma en la que deba invertir el patrimonio en fideicomiso; en cumplimiento al artículo 274-C del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales.

Ante los índices de incremento de la exposición a los fenómenos naturales perturbadores, así como un aumento de la vulnerabilidad física y social que se registra en nuestro Estado, el Ejecutivo Local debe asumir su responsabilidad y liderazgo en aras

de garantizar a la población su seguridad y tranquilidad. Una de las prioridades del Ejecutivo Estatal es la atención de manera oportuna, ágil y eficiente de los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores, a través de mecanismos eficaces.

La ocurrencia cada vez más frecuente de desastres naturales en nuestro país, provocados por el cambio climático, ha significado, además de su impacto en la vida cotidiana de la población, daños considerables en la infraestructura de comunicaciones y transportes, hidráulica, eléctrica, educativa, de salud, urbana, de vivienda y turística. Para avanzar en el desarrollo de esquemas más eficaces y con el objeto de simplificar la normativa y operación para la atención de desastres naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ÚNICO.** Se reforma el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Prevención y Atención de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala, publicado el 13 de abril de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para quedar en los siguientes términos.

*Se adiciona un Artículo 1°, por lo que el artículo primero vigente se recorre y pasa a ser Artículo 2°, mismo que se modifica para adicionar las fracciones II y II Bis, así como un párrafo segundo, y se reforman las fracciones IV, V y XVII; se unifican los artículos 3° y 4°, quedando como un único Artículo 3°, al cual se le adiciona un párrafo segundo; el Artículo 5° se reforma en sus fracciones II y IV, y se adicionan las fracciones XII y XIII; en el Artículo 6° se reforma la fracción VIII; en el Artículo 7° se modifica la fracción I; en el Artículo 8° se reforman las fracciones I, II, III, IV y V; en el Artículo 9° se reforma la fracción IV; el Artículo 10 se modifica en su párrafo primero; en el Artículo 11 se reforma la fracción III y se adicionan un segundo y un tercer párrafo; en el Artículo 12 se reforman el párrafo primero y segundo; el Artículo 13 se modifica en su párrafo único; el Artículo 14 se reforma en sus fracciones I y III; y en el Artículo 16 se adiciona un segundo párrafo,. Para quedar como sigue:*

**Artículo 1.** El Fideicomiso para la Prevención y Atención de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala, tiene por objeto proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante las acciones de prevención, emergencia y/o de desastre natural, para responder de manera inmediata y oportuna ante la ocurrencia de un fenómeno natural, garantizando la protección de la vida y la salud de la población.

**Artículo 2.** Para efecto de las presentes reglas se entenderá por:

...

**II. Acciones de Prevención: Conjunto de medidas, obras o estrategias implementadas de manera anticipada con el propósito de reducir o evitar los riesgos asociados a fenómenos naturales, mitigando sus posibles efectos sobre la población, los bienes y el entorno. Estas acciones se orientan a fortalecer la resiliencia de comunidades y sistemas expuestos, y pueden incluir desde campañas de sensibilización hasta obras de infraestructura o mejoras en la planificación territorial.**

**II BIS. Apoyo a Afectaciones Patrimoniales: Proporcionando auxilio y asistencia a la población afectada, dotándolos de víveres, materiales de abrigo y protección, herramienta, medicamento, artículos de limpieza, mediante la entrega de apoyos para cubrir pérdidas materiales en bienes muebles e inmuebles, entre ellos: artículos domésticos, ropa, animales de granja y demás enseres básicos indispensables para la subsistencia y recuperación de la vida cotidiana.**

Realizar trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros, reparación de viviendas afectadas, caminos y puentes y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población. Este apoyo podrá ser autorizado por el Comité Técnico, con base en

**dictamen e informes de evaluación de daños y necesidades.**

...

IV. Comité Técnico: Comité Técnico del Fideicomiso **para la Prevención y Atención** de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala; órgano colegiado de decisión que representa la máxima autoridad del Fideicomiso.

V. Contrato: Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración, denominado “Fideicomiso **para la Prevención y Atención** de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala”.

...

XVII. Reglas de Operación: A las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso **para la Prevención y Atención** de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala.

...

**Artículo 3.** Las presentes Reglas de Operación, tienen como objeto establecer los procedimientos que regirán la recepción de recursos por la Fiduciaria y la entrega de los mismos con cargo al patrimonio del Fideicomiso **para la Prevención y Atención** de Desastres Naturales del Estado, **incluyendo acciones de reconstrucción, como el otorgamiento de apoyos a la población afectada, para solventar las pérdidas materiales sufridas a causa de un fenómeno natural perturbador.**

**Previa autorización del Comité Técnico, con base en dictamen e informes.**

...

**Artículo 5.** El Comité Técnico tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el contrato, las siguientes:

...

II. Aprobar la evaluación de los daños, análisis de necesidades y monto estimado, conforme al análisis emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil, para la atención de emergencias y/o desastres **y acciones de prevención.**

...

IV. Autorizar el pago para la atención de la emergencia y/o desastre, **acciones de prevención y apoyo de afectaciones patrimoniales.**

...

**XII. Canalizar los recursos para la realización de proyectos e instrumentos de administración que estén relacionados con la prevención y atención de los efectos ocasionados por fenómenos naturales.**

**XIII. Autorizar, con base en el dictamen e informes presentados por la Coordinación Estatal de Protección Civil al Comité Estatal de Emergencias, el otorgamiento de apoyos directos a personas afectadas por desastres naturales, para cubrir pérdidas en bienes muebles e inmuebles, artículos domésticos, herramientas, ropa y animales de granja, entre otros, con el fin de contribuir a la recuperación del entorno familiar y social.**

**Artículo 6.** Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

...

VIII. Presentar las solicitudes de transferencia de recursos en términos del acuerdo de Comité Técnico correspondiente, para la atención de las **acciones de prevención**, emergencia y/o desastre y de apoyo de afectaciones patrimoniales de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

...

**Artículo 7. Corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno:**

**I. Integrar y mantener permanentemente actualizado el directorio general de proveedores de servicios que sean necesarios para la atención de las acciones de prevención, de emergencia, siniestro o desastre y apoyo de afectaciones patrimoniales.**

...

**Artículo 8.** Corresponde a la Coordinación Estatal de Protección Civil:

I. Informar al Secretario Técnico con la inmediatez posible en caso de fenómeno natural perturbador en el territorio estatal, **así como las necesidades de ejecutar acciones de prevención.**

II. Solicitar a los entes públicos la colaboración necesaria para la atención oportuna de la emergencia, siniestro, desastre y **acciones de prevención.**

**III. Reportar ante el Comité Técnico los informes de los Ayuntamientos de posibles situaciones de riesgo que requieran acciones de prevención.**

IV. Realizar la convocatoria a sesiones del Comité Estatal.

V. Presidir el Comité de Estatal.

**Artículo 9.** El Comité Estatal de Emergencias se reunirá tan pronto como el tiempo y las condiciones lo permitan, y se integrará de la siguiente manera:

...

IV. Los representantes, en su caso, de las instancias técnicas especializadas, que coadyuven a la atención de las **acciones de prevención**, emergencia, siniestro o desastre, que el Presidente del Comité Estatal determine.

...

**Artículo 10.** En caso de fenómeno natural perturbador, el Comité Estatal presentará ante Comité Técnico la evaluación de daños, análisis de necesidades y monto estimado para la atención de acciones de prevención, de apoyo de afectaciones patrimoniales y la atención de la emergencia y/o desastre natural, así como la autorización de acciones de financiamiento; a efecto de contar con una cuantificación que permita determinar las necesidades urgentes para la protección de la vida, seguridad, salud y/o integridad de la población y soportar con esta información las decisiones del Comité Técnico.

**Artículo 11.** Para la autorización de obras de reconstrucción, el Comité Técnico deberá observar lo siguiente:

...

III. En los contratos de obra, señalar el monto de la misma y hacer referencia al desastre y número de acuerdo autorizado por el Comité Técnico.

En las obras de reconstrucción, el Comité Técnico podrá autorizar recursos para acciones de mejora que permitan reducir los riesgos de desastres y **acciones de prevención para** fortalecer la sustentabilidad.

**Una vez autorizados los recursos, deberá informar a la Secretaría de Finanzas, sobre los avances físicos y financieros por obra o acción, relacionados con su ejecución y ejercicio, respectivamente.**

**Artículo 12.** El Comité Estatal podrá solicitar al Comité Técnico la autorización de recursos con carácter de apoyos parciales inmediatos cuando se considere necesario para solventar la situación crítica del desastre y/o emergencia, **así como la necesidad de ejecutar acciones de prevención** a fin de evitar mayores daños y proteger a la población. Para ello, deberá emitir la evaluación estimada de los daños, análisis de necesidades y monto estimado correspondientes.

**La evaluación de los daños por cada sector afectado, deberá contar con soporte fotográfico de cada una de las acciones de reconstrucción a realizar. En el caso de apoyos a personas físicas por pérdidas patrimoniales, deberá incluirse un censo o dictamen técnico emitido por la autoridad competente, que fundamente la afectación sufrida en sus bienes.**

...

**Artículo 13.** Una vez que se identifique y publique la Declaratoria de **acciones de prevención**, Desastre y/o Emergencia, el Secretario Técnico convocará a sesión extraordinaria del Comité Técnico, que se reunirá tan pronto como el tiempo y las condiciones lo permitan.

**Artículo 14.** En el oficio de solicitud de transferencia de recursos, deberá anexarse la siguiente documentación:

I. Descripción de la acción de prevención, de apoyo de afectación patrimonial, desastre y/o emergencia.

...

III. Monto autorizado para la atención de la acción de prevención, de apoyo de afectación patrimonial emergencia y/o desastre.

...

**Artículo 16. ...**

En la ejecución de obra pública no resultará aplicable la retención del 5 al millar, toda vez que los recursos con los cuales fue constituido el Fideicomiso para la Prevención y Atención de Desastres Naturales del Estado derivan de subsidios asignados por el Gobierno Estatal encaminados al desarrollo de acciones de interés general a los diferentes sectores de la sociedad ante la presencia de los futuros desastres naturales en el Estado.

...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

**Suscriben**

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS**  
**GOBERNADORA DEL ESTADO**  
Rúbrica y sello

**LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica y sello

**DAVID ÁLVAREZ OCHOA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFDROA).

